

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MAYO 28 DE 2021.

Al despacho del señor juez informándole que se practicó por secretaria la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO DE 2ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA.-COLPENSIONES
EN LA SUMA DE \$877.803.

COSTAS: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON -0-

TOTAL COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA-COLPENSIONES.: \$877.803

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario

DEMANDANTE: LUIS E. PERALTA PATIÑO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO No.2300131050022017-00223-00

MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma.

Haciendo un recuento de la actuación procesal, tenemos que, mediante auto del 28 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario a favor del señor LUIS ENRIQUE PERALTA PATIÑO y en contra de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por la suma anotada en el auto de mandamiento de pago.

Notificado el representante legal de COLPENSIONES por ESTADO del auto de mandamiento de pago del 27 de julio de 2020, COLPENSIONES presentó escrito de reposición contra el auto de mandamiento de pago, recurso que fue resuelto por este despacho mediante proveído del 11 de septiembre de 2020, tomando de la decisión de no reponer el auto atacado, decisión que fue confirmada por el Superior en providencia del 11 de diciembre de 2020.

De otra parte dentro del término de ley COLPENSIONES presentó escrito de excepciones de mérito de INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Ahora bien, el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P, integrado a la legislación laboral por expresa remisión normativa para estos asuntos, indica:

Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

“1.- (...)”

“2.-“ *Cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobadas por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, (...)”.*

De la norma parcialmente transcrita, se tiene que el título ejecutivo es una sentencia, por lo que resulta claro que la excepción de mérito de INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD

SOCIAL., propuestas por la parte ejecutada no se encuentra enlistada dentro de las enunciadas en dicha norma, por lo que de entrada no se le dará el trámite correspondiente a dicha excepción. En ese sentido y como quiera que no es viable al trámite de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, sería del caso seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, sin embargo, la parte demandada presentó escrito informando sobre el pago de las costas, solicitud que fue puesta en conocimiento de la parte demandante en auto del 5 de mayo de 2021.

Así las cosas atendiendo lo manifestado por la demanda, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó escrito solicitando el título judicial por el pago de costas objeto de ejecución dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado accederá a dicha solicitud, se ordenará hacer entrega al Dr. JAIRO DIAZ SIERRA, apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, acorde con el poder conferido visible a folio 6 del cuaderno No. 1 del expediente del título judicial No.781247 del 17 de noviembre de 2020, por la suma de \$781.242 correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario objeto de ejecución, en consecuencia se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación-costas-objeto de ejecución y se dispondrá el archivo del proceso

Finalmente, se abstendrá el despacho de elaborar los oficios de desembargo, en razón a que si bien la medida de embargo fue decretada, los oficios de embargo no fueron librados.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite de la excepción de mérito propuesta por la parte ejecutada, acorde con lo dicho en la motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR entregar al Dr. JAIRO DIAZ SIERRA, apoderado judicial de la parte ejecutante, con facultad expresa para recibir, acorde con el poder conferido visible a folio 6 del cuaderno No. 1 del expediente del título judicial No.781247 del 17 de noviembre de 2020, por la suma de \$781.242.

CUARTO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el archivo del mismo, una vez entregados los dineros.

QUINTO: ABSTÉNGASE el despacho de elaborar los oficios de desembargo, acorde con lo ya dicho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

DNC

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6cdaa4c3aa17e0f5d933446155e4dc61a13c395d4630c3eb2a9f9632bcd1980

Documento generado en 28/05/2021 05:34:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>